

**"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**

*"La Educación es Tarea de Todos"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 005610**

### **ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

HUALMAY, **20 NOV. 2025**

Visto el Expediente N° 3897889 -2025, Documento N° 6918790, Opinión Legal N° 0748-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiséis (26) folios útiles;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2950-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: **REGALADO ROSAS, AMELIA CLELIA**, sobre el Pago por subsidio por luto.

Que, Doña: **REGALADO ROSAS, AMELIA CLELIA** sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: adjunta copia de DNI, copia de Acta de Defunción, Copia de Acta de Nacimiento y copia de boleta de pago.

Que, mediante Opinión Legal N° 0748-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Doña: **REGALADO ROSAS, AMELIA CLELIA**.

Mediante solicitud presentada el 12 de agosto del 2025 la servidora **REGALADO ROSAS, AMELIA CLELIA** docente nombrada con la Resolución Directoral N° 00774-2002; solicita el pago del subsidio por luto por el fallecimiento de su padre **Lucio REGALADO CUADROS** acaecido el 10 de octubre del 2003, invocando la ley del profesorado N° 24029 norma que se encontraba vigente el beneficio que reclama, hoy derogada por la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944.

Que, Sobre el derecho reclamado, el subsidio por luto es un beneficio económico reconocido en la normativa del sector Educación, y que se otorga al profesor activo por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres.

En el presente caso, la docente señala que su padre falleció con fecha 10 de octubre del 2003, hace más de 22 años. En este momento, se encontraba vigente la ley del profesorado – Ley N° 24029, norma ya derogada por el régimen de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

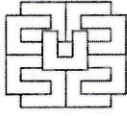
En la administración pública, se ha establecido plazo de prescripción para exigir pago, se establece en cuatro (04) años y en este caso, se está solicitando un pago de un beneficio de subsidio por luto al cual ostentaba un derecho, después de 22 años y sobre una norma que ha sido derogada hace más de 13 años, por lo que es inadmisibles acceder a lo solicitado.

Que, El derecho se generó el 10 de octubre del 2003. El plazo de prescripción de cuatro (4) años se computa desde esa fecha. En consecuencia, el plazo venció el 09 de octubre del 2007, Si es que no existió ningún acto que haya interrumpido o suspendido dicho plazo.

Que, sobre la Interrupción del plazo, conforme al artículo 1996 del Código Civil, que se aplica supletoriamente, plazo de prescripción puede interrumpirse si el titular del derecho: Presenta una solicitud

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

administrativa, Inicia un procedimiento judicial, realiza cualquier acto inequívoco que exprese su voluntad de ejercer el derecho. En el presente caso, no obra en el expediente ninguna solicitud en que la trabajadora haya realizado acto alguno orientado al cobro del beneficio entre los años 2003 y 2007, por lo cual no se habría producido la interrupción del plazo. En consecuencia, no corresponde acceder a lo solicitado, por haber operado la prescripción administrativa del derecho reclamado,

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0748-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 3072- 2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

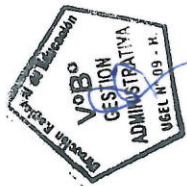
Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Doña: **REGALADO ROSAS, AMELIA CLELIA** con DNI N° 15398514, sobre el **Pago por subsidio por luto**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 748-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2º DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
Director del Programa Sectorial III  
UGEL N° 09 – Huaura

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú